



Constancia secretarial. Roldanillo, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin la parte ejecutada presentara oposición alguna. Así mismo, informo que la parte actora ha recibido títulos por \$4.211.979, y se encuentran pendientes por pagar títulos por un total de \$3.115.813, con los cuales podría saldarse la obligación. Igualmente informo que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00068-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Humberto Valencia Tabares
Demandado: Carlos Holmes Escaria Tasama
Auto: 1753

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante con corte al 07 de septiembre de 2022, observa el Despacho que la misma no se atempera a la legalidad, toda vez que no tiene como base la última liquidación aprobada por el Juzgado como lo ordena el artículo 446-4 del CGP, ni tampoco imputa como abono los dineros ya recibidos, por \$4.211.979, ni se tuvieron en cuenta los títulos obrantes en el proceso pendientes de pago por \$3.115.813.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación del artículo 446-3 del CGP, procederá a modificar la liquidación de crédito, en los siguientes términos:

Resolución		Vigencia (Período)		T.I.E.A.	Tasa de Usura				Capital	Total Intereses Período	Abonos
Nro.	Fecha	Desde	Hasta		efectivo anual	nominal mensual	Días	Período			
804	30/07/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	1,94	11	0,69	3.000.000,00	20.600,01	
931	30/08/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	1,93	30	1,93	3.000.000,00	57.902,68	
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	1,92	31	1,92	3.000.000,00	57.568,21	
1259	29/10/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	1,94	30	1,94	3.000.000,00	58.145,68	2.654.713,00
1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	1,96	31	1,96	539.503,57	10.560,23	
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	1,98	31	1,98	539.503,57	10.669,09	
143	28/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	2,04	28	2,04	539.503,57	11.015,85	
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,06	31	2,06	539.503,57	11.107,55	
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	2,12	30	2,12	539.503,57	11.419,17	
498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	2,18	31	2,18	539.503,57	11.771,43	
617	31/05/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	2,25	30	2,25	539.503,57	12.137,07	
801	30/06/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	2,34	31	2,34	539.503,57	12.599,56	
973	29/07/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	2,43	31	2,43	539.503,57	13.083,74	
1123	31/08/2022	1/09/2022	31/09/2022	23,50	35,25	2,55	7	0,59	539.503,57	3.207,80	
CONVENCIONES:											
T.I.E.A.	Tasa de Interés Efectivo Anual										
										Total Intereses Mora	107.571,50
										Capital	539.503,57
										SubTotal Crédito	647.075,07
										Costas	402.800,00
										SubTotal Obligación	1.049.875,07
										menos Títulos Pendientes Pago	3.115.813,00
										TOTAL	-2.065.937,93

Así entonces, tenemos que con los \$4.211.979 que fueron autorizados a la demandante el 05 de noviembre de 2021, se cancelaron los intereses

de mora de la liquidación anterior, por \$1.557.266 y con el excedente por \$2.654.713 se pagaron los intereses de mora causados del 19 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, y se abonó a capital, quedando el capital en \$539.503,57.

Y con los restantes descuentos realizados al demandado, por \$3.115.813, se canceló la totalidad del crédito y las costas, quedando un saldo a favor del demandado por \$2.065.938.

En tales circunstancias, habrá de modificarse la liquidación presentada por la parte actora, quedando saldada la obligación y por consiguiente, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia obligada de lo anterior es disponer la entrega a favor de la parte actora de la suma de \$1.049.875, y la devolución al demandado de la suma de \$2.065.938 y de los demás títulos judiciales que se lleguen a consignar en el proceso.

Igualmente, se ordenará el desglose a costas de la parte demandada, de las 3 letras de cambio base de recaudo, dejando la anotación de pago total de la obligación.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, la cual quedará en ceros, por encontrarse saldada la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Jorge Humberto Valencia Tabares en contra del señor Carlos Holmes Escarria Tasama, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de \$1.049.875, y la devolución al demandado de la suma de \$2.065.938 y de los demás títulos judiciales que se lleguen a consignar en el proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandada, de las tres letras de cambio base de recaudo, dejando constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado Carlos Holmes Escarria Tasama, identificado con C.C. 16.222.273 como guardián del INPEC en la ciudad de Cartago, comunicado al pagador del INPEC Cartago a través del oficio 0350 del 12 de marzo de 2020. Ofíciase.

SEXTO: ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **04 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa6912ede98619129f92dd4829be044de4cbc60b8da352c7de7b0678aba9968**

Documento generado en 03/10/2022 06:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>